

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 11001 31 03 043 2022 00010 00

I. ASUNTO

Se resuelve la reposición y sobre la concesión de la alzada que en subsidio formula el apoderado judicial del señor **Nelson Perilla Sánchez** contra el auto que, en octubre 3 hogaño, entre otras, lo tuvo por notificado e indicó que su contestación es extemporánea¹.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO²

Señala el recurrente, que su prohijado «...se enteró de la existencia de este proceso por la notificación que en físico le hizo la parte demandante, más no por correo electrónico», ello, por cuanto el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso «...fue entregado en físico la casa de una hermana del demandado, ubicada en la Avenida calle 153 No. 115 - 40, Interior 7, Casa 14 de Bogotá, persona que recibió el 15 de mayo de 2022», luego, a partir de ese día «...es que se contó el término de traslado de la demanda y no el tomado por el correo electrónico, razón por la cual la contestación de la demanda si fue realizada dentro del término de ley».

Por lo anterior, solicitó que «...se revoque el auto recurrido y en su lugar se disponga el traslado de las excepciones de mérito propuestas».

III. DE LO ACTUADO

El Despacho corrió traslado a la parte demandante, como da cuenta el abonado digital “18Traslados016”, quien dentro del término legal sólo replicó³ que «...el demandado fue notificado de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 2020, por ende, desde el día siguiente en que abrió la notificación de correo electrónico, motivo por el cual, se debe considerar como no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo N°. 97 del C.G.P.».

IV. CONSIDERACIONES

La reposición está concebida para que el funcionario que hubiere emitido una determinación, la revoque o la reforme, pero siempre que la misma se aparte del marco normativo imperante y aplicable al caso particular, pues de lo contrario, debe mantenerla intacta. Tal es el sentido del artículo 318 del Código General del Proceso y, por ende, de cara a ese marco teórico legal, abordaremos el análisis del presente asunto, para arribar a la conclusión que tal dinámica conduzca.

En el orden de ideas que traemos, confrontados el auto objeto de censura y los argumentos del recurso con el marco normativo-conceptual aplicable a este caso en particular, prorrumpo palmario que el proveído confutado será mantenido, ya que la decisión adoptada no solo fue congruente, sino que se amparó en las normas aplicables al caso de marras, lo que de entrada pone al descubierto la legalidad del auto.

Al efecto, el extremo actor remitió la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección electrónica “perillanelson2105@hotmail.com” el **18 de marzo de 2022**, tal como se evidencia

¹ Archivo digital “15AutoTienePorNoContestadaDemanda”.

² Archivo digital “17RecursoReposición”.

³ Archivo digital “20SolicitudTrasladoRecurso”.

del abonado virtual “13AlleganConstanciasNotificación”, con resultado positivo, como se muestra a continuación:

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	294014	
Emisor	merchanymendezabogados@gmail.com	
Destinatario	perillanelson2105@hotmail.com - NELSON PERILLA SANCHEZ	
Asunto	NOTIFICACION CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL 291 C.G.P. PROCESO NO. 11001310304320220001000.	
Fecha Envío	2022-03-18 11:49	
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion	

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /03/18 11:52:36	Tiempo de firmado: Mar 18 16:52:36 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /03/18 11:53:24	Mar 18 11:52:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[27677]: B56A71248785: to=<perillanelson2105@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.12.33]:25, delay=1.9, delays=0.12/0/0.57/1.2, dsn=2.6.0, status=2.6.0 (250 2.6.0) <19ca3aca48ac4e14d4a6685b44bbe0b58eebd4d2b9a86195b026fb835d5entrega.co> [InternalId=2486786082258, Hostname=CY1PR07MB2508.northern.prod.outlook.com] 27444 bytes in 0.327, 81.923 KB/sec Queued mail for delivery
El destinatario abrio la notificacion	2022 /03/18 13:39:53	Dirección IP: 186.102.30.27 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; motorola one fusion B) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/99.0.4844.73 Mobile Safari/537.36

Del mismo modo, **el día 24** de aquella exacta calenda, remitió la misiva a las direcciones físicas “AV. Calle 153 No. 115 - 40, Int. 7, Casa 14 de Bogotá” y “Carrera 17 a No. 116 - 05, OFI. 108 de Bogotá”, también con resultado positivo, a saber:

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 2454

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P. DECRETO 806 DE 2020

Fecha de la Visita: 24 de Marzo de 2022
Juzgado: 43 Civil del Circuito de Bogotá
Proceso No. 2022 - 0001000
Notificado: Nelson Perilla Sánchez
Dirección: AV. Calle 153 No. 115 – 40 Int. 07 Casa 14 de Bogotá
Demandante: María Pilar Merchán Vargas
Demandado: Nelson Perilla Sánchez

Esta Notificación, se entrega en la dirección arriba citada, la recibieron con sello de Portería, donde manifiestan que la persona a notificar, si vive en esta dirección y le entregaran los documentos

Se entrega con Copia del Auto Admisorio, en 2 Folios

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P. DECRETO 806 DE 2020

Fecha de la Visita: 24 de Marzo de 2022
Juzgado: 43 Civil del Circuito de Bogotá
Proceso No. 2022 - 0001000
Notificado: Nelson Perilla Sánchez
Dirección: Carrera 17 a No. 116 – 15 OFI. 608 de Bogotá
Demandante: María Pilar Merchán Vargas
Demandado: Nelson Perilla Sánchez

Esta Notificación, se entrega en la dirección arriba citada, la recibieron con sello del Edificio Terra 115, donde manifiestan que la persona a notificar, si labora en esta dirección y le entregaran los documentos

Se entrega con Copia del Auto Admisorio, en 2 Folios

Esta certificación se hace bajo gravedad de juramento.

Seguidamente, el **6 de mayo de los corrientes**, el extremo actor remitió el aviso de que trata el artículo 292 *ibídem* al correo anunciado en líneas precedentes, así:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	324826
Emisor	merchanymendezabogados@gmail.com
Destinatario	perillanelson2105@hotmail.com - Nelson Perilla Sanchez
Asunto	NOTIFICACION CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO 292 C.G.P. PROCESO NO. 11001310304320220001000.
Fecha Envío	2022-05-06 16:36
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /05/06 16:40:45	Tiempo de firmado: May 6 21:40:45 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /05/06 16:52:25	May 6 16:40:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[1342]: 8AC611248787: to=<perillanelson2105@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.66.33]:25, delay=2.6, delays=0.11/0/0.51/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <64ef98e60e2ac9fa9a8e03639d7f4fc066e961f226786b48f49b65cbe2da2a82entrega.co> [InternalId=88102664153353, Hostname=MN2PR07MB6557.namprd07.prod.outlook.com] 27628 bytes in 0.888, 30.367 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

Posteriormente, el **9 de mayo**, envió esa comunicación, como se expone a continuación:

**NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C. G. P.
CERTIFICACION GUIA No. 2696**

FECHA DE VICITA: Mayo 9 Del 2022
 JUSGADO: 43 Civil Del Circuito De Bogotá D. C.
 PROCESO No. 2022 - 0001000
 NOTIFICADO: Nelson Perilla Sánchez
 DIRECCION: Avenida Calle 153 No. 115 – 40 Interior 07 Casa 14 De Bogotá D. C.
 DEMANDANTE: María Pilar Merchán Vargas
 DEMANDADO: Nelson Perilla Sánchez

Esta Notificación Por Aviso, se entrego directamente en la dirección arriba citada, con su respectivo sello de recibido en portería y confirmaron que el señor notificado NELSON PERILLA SANCHEZ, si vive allí y le entregaran el correo personalmente tan pronto llegue.

Al cariz de lo anterior, no ofrece bruma alguna que el enteramiento del auto admisorio de este trámite se surtió mediante correo electrónico desde el 6 de mayo de 2022, por ende, el inciso final del canon 292 OP consagra que «[s]e *presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*», de ahí, que el término para ejercer su defensa empezaba a correr a partir de esa fecha, por supuesto, luego de fenecido el lapso otorgado por el artículo 91 del Código General del Proceso, ahora, el recurrente asevera que su prohijado tuvo conocimiento del asunto el día 15 de aquella calenda, hecho que deviene contraevidente, en la medida que, como se vio en precedencia, el aviso fue recibido el 9 de mayo de 2022 en la portería del lugar en que se notificó, incluso, ello puede ser comprobado en el sitio web https://alasdocolombia.appsicore.com/app/app-cliente/cons_publica.php?GUIA=5002051140&Request=Buscar+, de donde se extrae lo siguiente:

MEXAJERÍA EXPRESA NIT. 900.119.390-5 ALAS DE COLOMBIA		LC. MIN. No. 003089 DE 09 DE DIC / 2015 www.alasdecolombia.net Calle 51A No. 74A-31 - PBX: 548 8696 / 549 7003 s.cliente@alasdcolombia.net - Bogotá, D.C. - Colombia		2696 5022057140	
FECHA: 05/22	DÍA DE ENTREGA:		HORA DE ENTREGA:		<input type="checkbox"/> A.M. <input type="checkbox"/> P.M.
REMITENTE: 502.43 C del C de Bta		DESTINATARIO: Nelson Perilla Sanchez			
<input type="checkbox"/> 291 <input checked="" type="checkbox"/> 292	RAD. No. 3022-0001000	DIRECCIÓN: Avenida Pailón	CIUDAD: Bogotá	115-40 Inter 07	
DICE CONTENER: <input type="checkbox"/> DEMANDA <input checked="" type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO <input checked="" type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO		RECIBIDO POR:		CAUSALES DE DEVOLUCIÓN: <input type="checkbox"/> DESCONOCIDO <input type="checkbox"/> REHUSO <input type="checkbox"/> NO RESIDE <input type="checkbox"/> NO RECLAMADO <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN ERRADA <input type="checkbox"/> OTROS	
ENVIADO POR: con 288 folios (144 paginas)		TELÉFONO:		FECHA: 08 MAY 2022	
PUNTO DE RECEPCIÓN: Anexos y Pruebas		VALOR:		OBSERVACIONES:	

Desde esa perspectiva, el demandado tenía hasta el 9 de junio de 2022 para contestar la demanda, de ahí, que su contestación, en efecto, devenga extemporánea, ya que la remitió el 13 de ese mismo mes y año, como se decantó en el auto censurado y, de contera, los argumentos expuestos por el profesional del derecho no tienen eco suficiente para derribarlo.

Por lo anterior, emerge diamantino concluir que, como el auto objeto de censura se encuentra ajustado a derecho, permanecerá incólume y, en su lugar, se concederá la alzada subsidiaria pedida y, por tanto, se

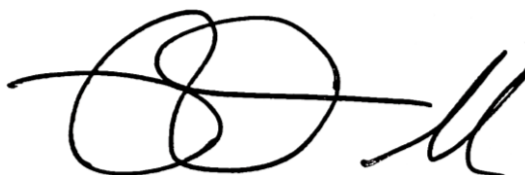
V. RESUELVE

1.- **NO REPONER** el auto proferido en octubre 3 de 2022.

2.- Conforme lo norma el artículo 322 del C.G.P. a numerales 1 y 2, en concordancia con el num. 1º del art. 321 *ibídem*, se **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**. Para tales efectos, debe el apelante sustentar el recurso en los términos y condiciones señaladas en el num 3º del artículo 322 *ídem*, so pena de aplicar los alcances ínsitos en ese aparte normativo.

Cumplido lo anterior, Secretaría, corra traslado del escrito de sustentación del recurso a la contraparte conforme lo dispone el art. 326 *ibídem*; por consiguiente, remítase al **H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil** el acceso al expediente virtual en la forma y términos que se han previstos para hacer su traslado, respetando los protocolos que se han diseñado para tal efecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e0b288f80bff6738a3fde06c74d5b82fb28647ddc6fbcdc5da604143b417dc**

Documento generado en 24/11/2022 04:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>